

SUSCRICION EN PALENCIA.

Llevado á su domicilio por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 18
 Por tres idem. 12

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes. 3 rs.
 á los no suscritores. 3 id.



FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año. 48 rs.
 Por seis meses. 28
 Por tres idem. 17

POR LOS SUPLEMENTOS DE VENTA DE FINCAS.

á los suscritores al Boletín, al mes 4 rs.
 á los no suscritores. 6 id.

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 6 de Agosto de 1856.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1,306.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: En vista de una esposicion de varios alumnos de medicina de segunda clase, haciendo presente que en algunos pueblos se ha impedido á los profesores de la misma el ejercicio de la cirugía por espresar sus títulos únicamente que son médicos de segunda clase; la Reina (Q. D. G.) considerando que el art. 25 del plan de estudios vigente autoriza á los espresados médicos para ejercer en el reino los diversos ramos de la medicina, y obtener las plazas casi médicas como quirúrgicas que requieran solo el ejercicio de la profesion, y que los estudios de estos profesores, determinados en el art. 403 del reglamento, son de medicina y cirugía, si bien mas elementales que los de primera clase, se ha servido mandar que se encargue á los Gobernadores de provincia que vigilen por el cumplimiento exacto de la citada disposicion del plan de estudios, cuidando que las Autoridades locales y los Subdelegados de medicina no pongan obstáculos á los médicos de segunda clase en el ejercicio de la cirugía para la que están legitimamente habilitados; debiendo manifestarles que, á fin de evitar en lo sucesivo reclamaciones de este género, se espresará en los títulos de estos profesores su cualidad de cirujanos, y se canjearán en esa Direccion por títulos de médico-cirujanos de segunda clase los de médicos de la misma que se hubieren espedido, en la forma y bajo las condiciones prescriptas en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1855.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente instruido con motivo de una instancia de D. Juan de Torres y Vallejos, médico examinado por la Audiencia de Sevilla en 1833 y

licenciado en cirugía por la Universidad literaria de aquella ciudad, que solicita el título de licenciado en ambas facultades; y S. M., de acuerdo con el dictámen de la seccion quinta del Real Consejo de Instrucción pública, teniendo en consideracion que los antiguos médicos de Academias y Subdelegaciones pueden llamarse licenciados por darles su título este nombre, y que una vez obtenido con arreglo á las disposiciones vigentes el de licenciado en cirugía adquieren ya los derechos académicos á él correspondientes, y deseando por otra parte que se reduzca en lo posible el número de títulos profesionales en la facultad de medicina, escetivo en la actualidad á consecuencia de los cambios introducidos en la enseñanza de esta ciencia, se ha servido mandar que todos los que hayan obtenido separadamente los títulos de médico y de licenciado en cirugía, puedan conmutarlos por el de licenciado en ambas facultades, presentando al efecto en esa Direccion la oportuna solicitud documentada, y pagando la cantidad de 100 rs. en papel del reintegro para gastos de expedicion de título.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1856.—Collado.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Gobierno de Provincia.

Núm. 139.

La Direccion general de Contribuciones, me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 29 de Julio último la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina que (q. D. g.) del espediente instruido con objeto de esclarecer y decidir si compete á la Administracion de Hacienda pública ó á las Diputaciones provinciales la formacion de la estadística de la riqueza territorial y pecuaria y el reconocimiento y resolucion de las reclamaciones que los pueblos ó los contribuyentes presenten por agravios en la evaluacion de sus utilidades; y teniendo presente la legislacion y juris-

prudencia relativa á este asunto, lo espuesto por la Junta de Directores sobre el particular y el razonado dictámen del Tribunal Contencioso-administrativo se ha servido declarar S. M. de conformidad con el mismo.

1.º Que corresponde á la Administracion de Hacienda pública el reunir y examinar los datos que revelan la riqueza sujeta á la contribucion territorial y la materia imponible de contribuyentes, pueblos y provincias.

2.º Que le corresponde asimismo resolver las reclamaciones de agravio que produzcan los amillaramientos y demas actos referentes á la estadística de la riqueza territorial.

3.º Que la tramitacion y resolucion de esta clase de espedientes, así como la de los amillaramientos y demas datos estadísticos, debe verificarse de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes, Instrucciones y Reglamentos de la materia.

4.º Que esto es conforme con la letra y el espíritu de los artículos 10 y 13 de la ley de 16 de Abril del corriente año.

5.º Que á las Diputaciones provinciales solo corresponde:

Primero. La aprobacion del repartimiento de los cupos, entre los pueblos de la provincia, oyendo á la Administracion de Hacienda.

Segundo. La aprobacion de los repartimientos individuales oyendo á la misma Administracion.

Tercero. Resolver sobre las reclamaciones de agravios que puedan presentar los Ayuntamientos contra la designacion de cupos hecha á los pueblos.

Cuarto. Resolver igualmente sobre las quejas que presenten por agravios en los repartimientos individuales.

Quinto. Intentar cerca del Gobierno las reclamaciones de agravio sobre los cupos señalados á las provincias.

Sesto. Que esto es conforme con la letra y el espíritu de los artículos 27 y 28 de la referida ley de 16 de Abril. De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que en su consecuencia se inserta en este Boletín para su debida publicidad. Palencia 4 de Agosto de 1856.—José de Montemayor.

Núm. 160.

El Sr. Alcalde constitucional de Carrion de los Condes con fecha 23 del mes próximo pasado me comunica el juicio verba' habido en aquella villa cuyo tenor es el siguiente.

SENTENCIA. En el juicio verbal intentado por D. Leonardo Rabago, propietario y vecino de esta villa contra Juana Escudero viuda que quedó de Enrique Gonzalez de S. Roman de la Cuba, sobre que se lleve á debido pago y cumplimiento la obligacion que presenta y acompaña: Vista la citacion en la cual dá por notificada. Vista la demanda y atendiendo á que por falta de presentacion de la demandada no á puesto escepcion alguna á aquella. El Sr. Don Tomás Martínez Alcalde segundo constitucional y Juez de paz de esta villa falla: Que debe de condenar en rebeldía á Juana Escudero y la condena al pago y cumplimiento de la obligacion que presenta el actor y en las costas. Carrion de los Condes Julio 23 de 1856.—Tomás Martínez. Se publica acto continuo esta sentencia en estrados por el Secretario del Juzgado.—Anselmo Alvarez de Bobadilla.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial, de conformidad á lo que dispone el artículo 1190 de la ley de enjuiciamiento civil vigente. Palencia 5 de Agosto de 1856.—José de Montemayor.

Núm. 161.

En el dia 1.º del actual tomó posesion del destino de Guarda mayor de Montes de esta capital D. José Lozano, nombrado vacante por renuncia que de él hizo D. Melquiades Martínez que antes lo servia.

Lo que se publica en el Boletín oficial para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia. Palencia 2 de Agosto de 1856.—El Gobernador, José de Montemayor.

ANUNCIOS OFICIALES.

REGENCIA DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del despacho de Gracia y Justicia me dice de Real orden con fecha 25 del actual lo que sigue:

« Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado al de mi interino cargo lo siguiente. Los datos estraoficiales que se tenian de que algunas municipalidades desconociendo el espíritu y letra de la ley vigente de desamortizacion han concebido el proyecto de adquirir nuevamente algunos bienes por sí ó por medio de tercera persona, ha venido á corroborarlo el incidente promovido por D. Prudencio Regoyos, que habiendo rematado una heredad de tierra situada en término de la villa de Onda, procedente de sus propios, la cedió en el acto á su Ayuntamiento; en su consecuencia comprendiendo S. M. (q. D. g.) las complicaciones y monopolios á que podría dar lugar la tolerancia de semejante abuso, se ha dignado mandar que á evitarlo radicalmente se den las órdenes convenientes por el Ministerio del digno cargo de V. E. á todos los Contadores de hipotecas y Escribanos del Reino, prohibiéndoles la intervencion en el otorgamiento de escrituras de venta de prédios rústicos ó urbanos, censos y foros en favor de las corporaciones, cuyos bienes estén mandados desamortizar; previniéndoles den cuenta á las Administraciones de venta de Bienes Nacionales de sus respectivas provincias de los documentos de esta clase en que hubiesen actuado desde 1.º de Mayo de 1855, verificándolo así mismo de todos aquellos documentos en que intervengan y por los cuales adquieran las citadas corporaciones bajo cualquiera título bienes de las clases indicadas, máxime cuando por el art. 26 de la ley vigente deben ser puestos en venta los que por donaciones y legados ácepten con arreglo á las leyes. En su virtud la Reina (q. D. g.) se ha servido mandar que V. S. prevenga á los Escribanos y Contadores de hipotecas del territorio de esa Audiencia, se abstengan bajo su responsabilidad, de intergenir en el otorgamiento de las escrituras de venta de que habla la preinserta Real orden, dando cuenta en el término de quince dias á las respectivas Administraciones de ventas de Bienes Nacionales de los documentos de esta clase en que hubiesen actuado desde 1.º de Mayo del año próximo pasado, y en el de ocho, de los en que intervengan y por los cuales adquieran las corporaciones enunciadas bienes de las clases de que se trata.»

Y en vista de la preinserta Real orden he acordado su obediencia, y que se circule por los Boletines oficiales de las provincias de este territorio, á los Jueces de primera instancia del mismo, como lo verifico para que dispongan se haga saber á los Escribanos y Contadores de hipotecas de sus respectivos partidos, cumplan puntualmente lo prevenido en aquella, avisándome de quedar así ejecutado. Valladolid Julio 30 de 1856.—Juan Pasalodos.

COMISION PRINCIPAL

de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia de Palencia.

Relacion de los expedientes de redenciones de censos aprobados por la Junta provincial de Ventas en sesion de 5 de Julio de 1856.

Numero del Registro.	NOMBRE DEL CENSATARIO.	VECINDAD.	Rédito anual	Importe de la capitalizacion.
1770	Ayuntamiento.	Lavid de Ojeda.	33	330
2439	Andrés y Santiago Merino.	Carrion.	198	2475
3020	Angel Frómista.	Cevico Latorre.	6	60
3019	El mismo.	Idem.	19	195
3461	Alejandro Trejo.	Idem.	6	62
2713	Antonio Chacón.	Idem.	3	37
3327	Antonio Ruiz Perez.	Idem.	7	75
2712	Antonio Chacón.	Idem.	7	75
3420	Atanasio Gil.	Carrion.	75	1500
3603	Ayuntamiento y vecinos.	Nogal de las Huertas.	406	1325
1057	Alvaro Olea.	Valladolid.	220	2750
2756	Angel Garcia Tejada.	Becerril.	48	180
1046	Anastasia Gil.	Poblacion de Arroyo.	195	2437
499	Alejandro Obejero.	Palencia.	75	937
1508	Agustin Estalayo.	Vergaño.	42	420
3575	Aquilino Francés.	Baquerin.	42	420
3058	Angel Calleja.	Alba de Cerrato.	36	360
920	Antonio Minguez.	Castrillo Onielo.	5	50
1435	Atanasio Perez.	Becerril de Camposs	30	300
2738	Braulio y Julian Diez.	Gozon.	450	1875
2427	Bernardo Estalayo.	Vergaño.	42	120
2382	Benito y Mariano de la Plaza.	Villoldo.	120	2400
3539	Benito Sanchez.	S. Cebrian de Campos.	28	280
80	Bernardo Galan.	Carrion.	46	160
2508	Bernardo Perez.	Miñanes.	52	585
2041	Clemente Castrillo.	Antigüedad.	42	420
2203	Cipriano Mena.	Idem.	18	180
2042	Clemente Castrillo.	Antigüedad.	69	4380
842	Claudio Marcos.	Gozon.	450	4875
3455	Dionisia de Prado.	Baquerin.	54	540
26	Dionisio Leon.	Valoria del Alcor.	9	90
3505	Domingo Merino.	Villanueva del Rebollar.	32	320
4071	Dionisio Delgado.	Castil de Vela.	33	330
4539	Eugenio Ibañez.	Becerril.	45	450
4825	Elias Zamora.	Cevico de la Torre.	9	90
4791	Elias Zamora y otro.	Idem.	18	185
4782	Los mismos.	Idem.	14	147
1001	Ecequiel Maria Ortiz.	Palenzuela.	162	2025
1826	Felix Orozco.	Idem.	390	4875
826	Francisco Delgado.	Poblacion de Arroyo.	48	480
1948	Francisco Asensio.	Cevico Nавero.	21	210
4067	Felix Mantilla.	Carrion.	17	176
2912	Faustino Becerra.	Idem.	22	220
3607	Fernando Mozo.	Vertabillo.	18	189
2775	Fermin Trejo.	Cevico Latorre.	10	107
3059	Francisco Martinez.	Idem.	30	300
3067	El mismo.	Idem.	7	75
3532	Fermin Asensio Garcia.	Autillo de Campos.	48	480
2520	Felipe Aguado.	Autilla.	8	82
2608	Faustino Urbón.	Autillo de Campos.	7	72
2883	Felipe Nuñez.	Calzadilla de la Cueva.	40	405
2449	Felipe Torre Torres.	Cubillas de Cerrato.	46	165
4768	Francisco Palacios.	Castrillo Onielo.	2	25
4119	Froilan Nevares.	Grijota.	54	540
2900	Florencio Blanco.	Villanueva del Rio.	36	360
1274	Francisco Alaez.	S. Roman de la Cuba.	22	225
4536	Froilan Nevares.	Grijota.	54	540
2779	Gregorio Renedo Conde.	Cevico Nавero.	49	490
2890	Gregorio Quevedo.	Cevico Latorre.	42	125
2612	Genaro Perez.	Revenga.	60	600
3487	Hermogénes Abanaza.	Alba de Cerrato.	36	360

(Se continuará).

Fuerza existente en esta provincia.

INFANTERIA.						CABALLERIA.					
Gefes.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	TOTAL.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Hombres.	Caballos.
1	2	2	8	47	58	«	4	4	16	21	21

PUEBLOS Y PUNTOS DONDE ESTA LA

INFANTERIA.	Número.	Caballeria.	NUMERO DE	
			Hom- bres.	Caba- llos.
Palencia.	57	21	21	21
Aguilar.	1	«	«	»
TOTAL.	58	21	21	21

OBSERVACIONES.

La fuerza existente en esta provincia se halla acuartelada.

Palencia 31 de Julio de 1856.

El Coronel Comandante,
Hilario Chapado de la Sierra.

Relacion de las aprehensiones verificadas en la última semana del mes anterior y en las tres primeras del presente.

Ninguna.

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA DEL CANAL DE CASTILLA.

El dia 28 del corriente mes y hora de las once de la mañana se celebrará el remate en arriendo del molino harinero de Villamuriel, sito sobre las aguas del canal de castilla en la Esclusa 33.

El remate tendrá lugar en la casa que habita D. Pedro Lopez Pastor calle de la Virreina núm. 3, á donde pueden acudir los que gusten á enterarse de las condiciones bajo las que ha de verificarse dicha subasta.—El representante de la compañía, Pedro Lopez Pastor.

Del pueblo de Villalon ha desaparecido una yegua en el dia 30 del mes próximo pasado propia de Gregorio García de Prada, cuyas señas son las siguientes.

Una estrella en la frente, esquilada la mitad de la crin, pelo negro, en el corbejon tiene dos rayas pequeñas ablanquizadas. Lo que se anuncia al público para que la persona que supiere su paradero, se servirá avisar á su dueño quien pagará los gastos ocasionados.

El que quiera tomar en renta la única casa-posada de la villa de Palacios del Alcor partido de Astudillo, con diez ó doce obradas de tierra de buena calidad, puede presentarse en dicha villa en casa del Sr. de Granado y se le enterará de las ventajas del arriendo, recibiendo adelantado cuanto necesite con tal que presente fiador abonando en todo el presente mes de Agosto.

INSTITUTO PALENTINO DE CIENCIAS MEDICAS.

El dia 7 de Agosto á las once de la mañana celebrará sesion en la que se discutirá la siguiente proposicion ¿Deberá adoptarse la incomunicacion en las enfermedades epidémicas? Podrán usar de la palabra los sócios que gusten. Palencia y Julio 29 de 1856.—El Presidente, Francisco Polo.—El Secretario de Gobierno, Vicente Calleja.

CORREO DIARIO DE BURGOS A SANTANDER Y VICE-VERSA,

En sillas de cuatro asientos.

Este servicio principiará desde Búrgos el 30 del mes actual, y desde Santander el 1.º de Agosto inmediato.

Para plantearle de la manera mas conveniente al público, la Empresa no ha omitido ninguno de los medios que se requieren. Los coches son cómodos y elegantes, y en vez de las nueve paradas de postas de que hasta ahora ha constado la línea, se han establecido diez en los puntos siguientes.—Búrgos, Ubierna, Sobresierra, Tubilla, Escalada, Vezana, Los Perales, Ontaneda, Carandia y Santander.

Las Administraciones de las sillas se hallan situadas en las casas de Correos de las Capitales espresadas. Tambien se admitirán viajeros en las Casas de postas de los demas puntos.

De la villa de Frechilla desapareció el dia 23 del pasado Julio, una mula, pelo castaño oscuro, bien formada, de tres años, y talla seis cuartas y media poco mas ó menos; la persona que sepa de su paradero, se servirá ponerlo en conocimiento de su dueño D. Manuel Curieses. Procurador del Juzgado de dicho Frechilla, quien dará su gratificacion.

REDACCION DEL BOLETIN OFICIAL.

Imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, n.º 114.